



Distr. general  
10 de diciembre de 2014

Español  
Original: inglés



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

**Comité de Aplicación establecido con arreglo  
al procedimiento relativo al incumplimiento  
del Protocolo de Montreal  
53ª reunión**  
París, 14 y 15 de noviembre de 2014

### **Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal sobre la labor realizada en su 53ª reunión**

#### **I. Apertura de la reunión**

##### **A. Discursos de apertura**

1. La 53ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en París los días 14 y 15 de noviembre de 2014.
2. La Presidenta del Comité, Sra. Azra Rogović-Grubić (Bosnia y Herzegovina), declaró abierta la reunión a las 10.00 horas del 14 de noviembre de 2014.
3. La Sra. Tina Birmpili, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los representantes de los miembros del comité. Tras hacer una breve descripción de los temas del programa, señaló que el número de Partes que se encontraban en situación de incumplimiento disminuía constantemente y que ninguna de las Partes había vuelto a incurrir en incumplimientos. Dijo que ello daba fe de los beneficios de la estrecha vigilancia del cumplimiento y del enfoque dinámico que aplicaba el Comité, algo que no habría sido posible sin la asistencia técnica y financiera del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y la participación directa de los organismos de ejecución. Dio las gracias a los miembros del Comité para quienes esa sería su última reunión y prometió que la Secretaría estaba preparada para hacer todo lo necesario para asistir al Comité en sus deliberaciones.

##### **B. Asistencia**

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Cuba, Ghana, Italia, Líbano, Polonia y República Dominicana. Marruecos no estuvo representado en la reunión.
5. Por invitación del Comité asistieron a la reunión representantes de la República Popular Democrática de Corea y Sudán del Sur, quienes proporcionaron información sobre la situación de incumplimiento en que se encontraban sus países.
6. Asistieron también a la reunión representantes de la secretaría del Fondo Multilateral y de los organismos de ejecución del Fondo Multilateral, a saber, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). El

Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), que proporciona financiación adecuada a los países con economías en transición que cumplen los requisitos establecidos, estuvo representado también en la reunión.

7. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

## **II. Aprobación del programa y organización de los trabajos**

### **A. Aprobación del programa**

8. El Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/53/R.1):

1. Apertura de la reunión.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal, y cuestiones conexas.
4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes.
5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
  - a) Obligaciones de presentación de datos e información:
    - i) Ucrania (decisión XXIV/18)
    - ii) Sudán del Sur (decisión XXV/14 y recomendación 52/1);
  - b) Otras recomendaciones y decisiones sobre el cumplimiento: Israel (recomendación 52/4).
6. Situación de incumplimiento de la República Popular Democrática de Corea en relación con la eliminación de hidroclorofluorocarbonos y solicitud de asistencia.
7. Examen de otras cuestiones relativas a posibles incumplimientos derivadas de la presentación de datos.
8. Solicitudes de cambio en los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19): examen de la información sobre las solicitudes de cambio de datos de referencia.
9. Situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal (decisión XXV/15 y recomendación 52/5).
10. Examen de la información adicional sobre las comunicaciones relacionadas con el cumplimiento presentadas por las Partes que participan en la reunión por invitación del Comité de Aplicación.
11. Otros asuntos.
12. Aprobación de las recomendaciones y del informe de la reunión.
13. Clausura de la reunión.

### **B. Organización de los trabajos**

9. El Comité decidió proceder de acuerdo con la modalidad habitual y reunirse, como en ocasiones anteriores, en dos sesiones diarias de tres horas de duración cada una, horario que se podría modificar en caso de necesidad.

### III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal, y cuestiones conexas

10. El representante de la Secretaría hizo una exposición, en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/53/2/Rev.1 y Add.1/Rev.1).

11. Sobre la situación de la ratificación, dijo que solo quedaba Mauritania por ratificar la Enmienda de Beijing; por lo demás, se había logrado la ratificación universal de todas las enmiendas del Protocolo de Montreal. En cuanto a la presentación de información de conformidad con el artículo 9, solo Lituania había presentado la información correspondiente a 2013, además Lituania y Suecia habían presentado la correspondiente a 2012, que se había dado a conocer en la sección de “presentación de datos” del sitio web de la Secretaría. Con respecto a la presentación de datos anuales correspondientes a 2013 en relación con el artículo 7, 195 de las 197 Partes habían presentado sus informes hasta ese momento, y solo estaban pendientes los de Liechtenstein y la República Centroafricana. En relación con el período 1986-2012, las 197 Partes habían cumplido sus obligaciones anuales de presentar datos con arreglo al artículo 7. Sudán del Sur, que en la 52ª reunión del Comité no había informado sus datos correspondientes a 2012 (recomendación 52/1), lo había hecho posteriormente.

12. Refiriéndose al cumplimiento de las medidas de control del Protocolo correspondientes a 2013, recordó que la cuestión relativa al incumplimiento de Kazajstán se había examinado en la 52ª reunión del Comité y se había remitido un proyecto de decisión a la 26ª Reunión de las Partes para que lo examinara en relación con la recomendación 52/2. Otras dos Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo (Partes que no operan al amparo del artículo 5) todavía no habían respondido a las solicitudes de aclaración de su situación relativa al cumplimiento de las medidas de control formuladas por la Secretaría. En el caso de países que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo (Partes que operan al amparo del artículo 5), se habían planteado casos de incumplimiento de las medidas de control de los HCFC en la 52ª reunión del Comité en relación con la República Popular Democrática de Corea y Guatemala; esos casos se examinarían en la reunión en curso del Comité. Otras cinco Partes que operan al amparo del artículo 5 todavía no habían aclarado su situación relativa al cumplimiento y, en consonancia con el procedimiento relativo al incumplimiento, la Secretaría se había puesto en contacto con esas Partes para aclarar su situación. Cualquier caso pendiente se presentaría ante el Comité en su 54ª reunión.

13. Pasando a continuación a las exenciones para usos esenciales de los clorofluorocarbonos (CFC) y los usos críticos del metilbromuro, recordó que la cuestión se había informado en la 52ª reunión y que todas las Partes con exenciones aprobadas habían presentado sus informes, en los que daban cuenta del uso de los CFC o del metilbromuro de conformidad con esas exenciones. Respecto de la cuestión de los informes sobre exportaciones e importaciones en 2012 y 2013, dijo que se habían presentado al Comité, en su 52ª reunión, las estadísticas correspondientes a 2012, mientras que las correspondientes a 2013 se presentarían en 2015 tan pronto se hubiesen procesado los datos.

14. En relación con la presentación de informes sobre la producción o el consumo excesivos de existencias de sustancias que agotan el ozono, la información correspondiente a 2012 se había presentado también en la 52ª reunión del Comité. Israel, que en esa reunión no había confirmado aún si estaba aplicando medidas para garantizar que esas sustancias no se utilizaran con fines distintos de los especificados en el párrafo 1 de la decisión XVIII/17, había confirmado posteriormente que esas medidas se estaban aplicando, de manera que estaba cumpliendo la recomendación 52/4 del Comité. Durante 2013, tres Partes, a saber los Estados Unidos de América, Francia y la Unión Europea, habían confirmado la existencia de medidas para prevenir la desviación de existencias hacia otros usos, mientras que Israel había proporcionado información parcial sobre algunas de sus existencias pero la información todavía no estaba completa. Respecto de la información sobre los usos como agentes de procesos de sustancias que agotan el ozono, las cuatro Partes que todavía permitían esos usos: China, los Estados Unidos, Israel y la Unión Europea, habían presentado sus informes correspondientes a 2012, pero Israel todavía no había presentado el correspondiente a 2013. Entre las cuestiones sobre la que se había recibido información en la reunión anterior y sobre las cuales no se había recibido actualización que hubiera que examinar en la reunión en curso figuraban la producción de CFC, halones, tetracloruro de carbono y otras sustancias eliminadas; usos de sustancias que agotan el ozono como materias primas; destrucción de sustancias que agotan el ozono y el cálculo de la producción y el consumo.

15. En cuanto a las solicitudes de revisión de los niveles de base de los HCFC, recordó que en la 52ª reunión del Comité se había recomendado la aprobación de las solicitudes de Libia y Mozambique (recomendación 52/3). En la reunión en curso se examinaría una nueva solicitud presentada por la República de Moldova.

16. Por último, atendiendo a una solicitud del Comité, presentó un análisis de las respuestas recibidas de las Partes en relación con la decisión XXIV/14 de la Reunión de las Partes, en la que se pedía a las Partes que en sus formularios para notificar datos con arreglo al artículo 7 especificasen expresamente cantidades cero, y no simplemente dejaran las casillas en blanco. Dijo que durante 2012, 72 de las 197 Partes (37%) habían presentado formularios con algunas casillas en blanco; de ese total, 15 (21%) habían respondido a la solicitud de aclaración de la Secretaría, y todas habían señalado que las casillas en blanco en realidad representaban ceros. Un análisis de la cuestión relativa a los datos correspondientes a 2013 se presentaría al Comité en su siguiente reunión.

17. En el debate que tuvo lugar a continuación, un representante expresó preocupación por que muchas Partes todavía presentaban formularios de informe con casillas en blanco y pocos de ellos respondían a las solicitudes de aclaración de la Secretaría. Asimismo expresó preocupación por que el número de Partes que utilizaban sustancias que agotan el ozono como materia prima seguía siendo relativamente estable y las cantidades utilizadas con ese fin habían aumentado significativamente. Además, preguntó por qué en el informe no figuraban datos acerca del uso del metilbromuro para aplicaciones de cuarentena y previas al envío, cuando la presentación de esa información era obligatoria según lo dispuesto en el párrafo 3 de artículo 7 del Protocolo. Preguntó también si se había recibido alguna información de Kazajstán acerca de las fuentes de bromoclorometano importado por ese país. En su respuesta, el representante de la Secretaría dijo que los datos sobre las aplicaciones de cuarentena y previas al envío figuraban en el sitio web de la Secretaría, desglosados por países. No obstante, atendiendo a la solicitud de la Parte, la Secretaría incluiría esos datos en sus informes futuros sobre la presentación de datos con arreglo al artículo 7. En cuanto a las fuentes de bromoclorometano importado por Kazajstán, dijo que la Secretaría había pedido información a la Parte pero no había recibido respuesta.

18. El Comité tomó nota de la información presentada.

19. En consecuencia, el Comité acordó instar a las Partes a que, al presentar datos sobre la producción, importación, exportación o destrucción de sustancias que agotan el ozono, pusieran números en cada casilla de los formularios de presentación de datos, incluido el cero, en lugar de dejar la casilla en blanco, de conformidad con la decisión XXIV/14, y presentarían aclaración a la Secretaría del Ozono respecto de las casillas en blanco, cuando se les preguntara.

**Recomendación 53/1**

#### **IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades realizadas por los organismos de ejecución (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes**

20. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral informó sobre las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y sobre las actividades llevadas a cabo por los organismos de ejecución (el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Banco Mundial) para facilitar el cumplimiento por las Partes.

21. En lo relativo a la eliminación del metilbromuro, solo China seguía produciéndolo, y la cantidad producida en 2013 (100 toneladas PAO) estaba por debajo tanto de la meta de cumplimiento del 20% del nivel de referencia como del nivel permitido en el acuerdo firmado por la Parte con el Comité Ejecutivo relativo a la eliminación de esa sustancia. En la 73ª reunión del Comité Ejecutivo se había acordado solicitar el último tramo de la financiación aprobada.

22. Respecto del consumo de metilbromuro, están en marcha todavía proyectos de inversión en 16 países, pero todos cumplen las medidas de control aprobadas en 2005. En la 73ª reunión del Comité Ejecutivo se habían aprobado otros proyectos de eliminación para Túnez y el Sudán.
23. En cuanto a la eliminación de los HCFC, siete Partes que operan al amparo del artículo 5 contaban con niveles de base de HCFC para el sector de producción, aprobados por el Comité Ejecutivo: Argentina, China, la India, México, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea y Venezuela (República Bolivariana de). En la 69ª reunión del Comité Ejecutivo se había aprobado un plan de eliminación de los HCFC para el sector de la producción por un valor de hasta 385 millones de dólares de los Estados Unidos. En su 72ª reunión, el Comité había aprobado el segundo tramo de la financiación y se habían aprobado contratos a cinco productores para la clausura permanente y el desmantelamiento de la capacidad de producción de 43.000 toneladas de HCFC-22 y 45.000 toneladas de HCFC-141b. Todas las demás Partes que operan al amparo del artículo 5, con excepción de la República Popular Democrática de Corea, habían firmado acuerdo sobre los CFC con el Comité Ejecutivo que impedían la financiación adicional de la eliminación de la producción de HCFC. La República Popular Democrática de Corea parecía encontrarse en situación de incumplimiento de las medidas de control, dado que su nivel de producción de 31,8 toneladas PAO en 2013 era superior a sus datos de referencia de 27,6 toneladas PAO. Sin embargo, el país todavía no había presentado los datos preliminares requeridos para la preparación y presentación al Comité Ejecutivo de una solicitud de financiación.
24. En lo referente al consumo de HCFC, todas las Partes que operan al amparo del artículo 5 que reúnen los requisitos habían recibido financiación para la preparación de planes de gestión para la eliminación de los HCFC. Solo estaban pendientes de aprobación los planes de cinco de ellas (Botswana, Libia, Mauritania, la República Árabe Siria y Sudán del Sur), los de Botswana y Sudán del Sur porque todavía no habían puesto en funcionamiento los sistemas de concesión de licencias y Libia, porque la ONUDI no pudo confirmar la situación en que se encontraba el sistema de concesión de licencias. Los disturbios civiles en la República Árabe Siria habían obligado a la Parte a presentar de nuevo su plan, mientras que una auditoría administrativa que se estaba realizando en Mauritania había demorado la preparación y presentación de su plan.
25. En cuanto al consumo total mundial de HCFC, el HCFC-141b y el HCFC-22 representaban más del 95%. Casi el 25% del nivel de referencia del consumo total correspondía a proyectos aprobados por el Comité Ejecutivo.
26. De las cinco Partes que posiblemente se encontraran en situación de incumplimiento respecto del consumo de HCFC, Bosnia y Herzegovina contaba con un sistema de concesión de licencias y de cupos que estaba funcionando y había aprobado planes para su retorno a la situación de cumplimiento mediante el uso de cupos de importación. La etapa I del plan de gestión para la eliminación de los HCFC de la República Popular Democrática de Corea, que había sido aprobada en la 73ª reunión del Comité Ejecutivo, incluía una reducción del 15% del consumo de nivel básico y la introducción de una prohibición de importar HCFC-141b. Guatemala había suspendido la emisión de licencias de importación de HCFC durante los meses que quedaban de 2014. Mozambique había presentado una solicitud de modificación de sus datos de referencia, cuya aprobación por la 26ª Reunión de las Partes había sido recomendada por el Comité de Aplicación, y Sudán del Sur todavía no había presentado su plan de gestión para la eliminación de los HCFC.
27. Algunas Partes solicitaron asistencia en el establecimiento y la puesta en marcha de sistemas de concesión de licencias. En Botswana, se esperaba que el Ministerio de Medio Ambiente aprobara el sistema de concesión de licencias y cupos en diciembre de 2014, ya que la legislación necesaria había sido aprobada en abril de 2014. Sin embargo, en Libia, la ONUDI no había podido verificar el establecimiento del sistema de concesión de licencias ni ofrecer una asistencia efectiva debido a la situación política y de seguridad del país. En Sudán del Sur, la situación política y de seguridad había impedido la aprobación del reglamento sobre sustancias que agotan el ozono, pese a que se había establecido la dependencia nacional del ozono y se había nombrado al funcionario nacional del ozono. El Comité Ejecutivo, en su 73ª reunión, había pedido a los organismos de ejecución que informaran en su 74ª reunión acerca de los sistemas de concesión de licencias de Botswana, Sudán del Sur y Libia y sobre las medidas adoptadas por Dominica y Mauritania para actualizar sus sistemas de concesión de licencias y de cupos a fin de incluir las medidas aceleradas de control de los HCFC acordadas en 2007.
28. En respuesta a preguntas formuladas por miembros del Comité acerca de algunas diferencias entre los informes de la Secretaría del Fondo Multilateral y la Secretaría del Ozono, quedó aclarado que el Comité de Aplicación era el único órgano subsidiario del Protocolo autorizado para aprobar recomendaciones sobre el cumplimiento por las Partes de sus obligaciones previstas en el Protocolo.

Por esa razón, las opiniones expresadas por el Comité Ejecutivo sobre el estado de la ejecución de los proyectos eran solo para información de las Partes en el Protocolo de Montreal.

29. La Secretaría del Ozono aclaró también que, con arreglo al artículo 4B del Protocolo de Montreal, la Secretaría del Ozono solo podía pedir información sobre el estado del establecimiento de los sistemas de concesión de licencias, no sobre su viabilidad ni sobre la manera en que funcionaban. En 2011, cuando la Secretaría llevó a cabo un examen minucioso de los sistemas de concesión de licencias, tanto Libia como Mauritania habían informado que habían establecido esos sistemas. En fecha más reciente, no obstante, el contacto con la oficina del ozono de Libia se había perdido debido a la situación de seguridad y, como resultado de ello, no se pudo obtener más información sobre el sistema de concesión de licencias del país.

30. Respecto del consumo excesivo de HCFC, la Secretaría estaba recabando una explicación de la situación en Bosnia y Herzegovina, tema que sería objeto de debate en la próxima reunión del Comité de Aplicación. En el caso de Mozambique, si se aprobaba su solicitud de modificación de sus datos de referencia en la próxima Reunión de las Partes, el país se encontraría en situación de cumplimiento. El caso del establecimiento de un sistema de concesión de licencias en Sudán del Sur se examinaría en la reunión en curso del Comité de Aplicación.

31. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral aclaró que, si bien era responsabilidad del Comité de Aplicación determinar los casos de incumplimiento, el Comité Ejecutivo había decidido varios años atrás que la asistencia financiera a una Parte se otorgaría a condición de que estuviese funcionando un sistema de concesión de licencias. En vista de ello, la Secretaría del Fondo examinó la cuestión con cierto detalle en el contexto de la ejecución del programa de país de cada Parte. En el examen del plan de gestión para la eliminación de los HCFC de Libia se habían planteado algunas cuestiones, y en parte debido a la situación de seguridad, no había sido posible confirmar que el sistema de concesión de licencias estuviese funcionando. En el caso de Mozambique, el plan de gestión para la eliminación de los HCFC se había aprobado a condición de que la reunión de las Partes aprobara su solicitud de modificar los datos de referencia. En el caso de Dominica, la Secretaría del Fondo Multilateral se pondría en contacto con la Parte para confirmar el estado actual del sistema de concesión de licencias y de cupos.

32. El representante del PNUD añadió que el problema en Mauritania había surgido debido a una auditoría, en la que se examinarían posibles casos de irregularidades financieras, lo que impedía cualquier desembolso ulterior de asistencia financiera del Fondo Multilateral. El PNUD y el PNUMA, que habían estado trabajando en el país durante varios años, habían tratado de resolver la situación, aunque sin éxito hasta ese momento.

## **V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento**

### **A. Obligaciones de presentación de datos e información: Ucrania, (decisión XXIV/18) y Sudán del Sur (decisión XXV/14 y recomendación 52/1)**

#### **1. Ucrania**

33. El representante de la Secretaría presentó el subtema y recordó que en los párrafos 2 b), c) y d) de la decisión XXIV/18, Ucrania se había comprometido a implantar un sistema de cupos para los HCFC, prohibir las importaciones de equipo que contenga sustancias que agotan el ozono y supervisar la aplicación de esa prohibición tan pronto se introdujese. Desde entonces, Ucrania ha estado proporcionando información acerca de las medidas adoptadas para cumplir lo dispuesto en esos párrafos de la decisión XXIV/18, en particular la elaboración de un proyecto de ley con disposiciones sobre el funcionamiento de un sistema nacional de cupos en relación con las sustancias que agotan el ozono, la vigilancia de esas sustancias y de los productos que las contengan y la imposición gradual de una prohibición de importar equipo que contenga sustancias que agotan el ozono o dependa de ellas. Además, se confeccionó una lista de artículos que contienen sustancias que agotan el ozono o dependen de ellas que estarían sujetos a un sistema de cupos de importación/exportación a partir de 2015.

34. El representante del PNUD proporcionó información adicional y dijo que Ucrania era uno de los países que participaban en un proyecto regional financiado por el FMAM para acelerar la eliminación de los HCFC. El PNUD continuaría apoyando a la Parte en sus esfuerzos para mantener el cumplimiento del Protocolo de Montreal. El país estaba padeciendo una gran conmoción política, pero las recientes elecciones parlamentarias deberían contribuir a hacer avanzar el proceso legislativo. El

sector de la manufactura se había visto afectado adversamente por la inestabilidad de la situación; los productores de poliestireno extruido habían tenido que recurrir a proveedores fuera de la Federación de Rusia a un costo más elevado, y algunos habían suspendido la producción. Posiblemente, de resultas de ello, el apoyo fundamental del proyecto del FMAM en Ucrania se centraría en el sector de prestación de servicios. Continuaba la labor relacionada con una nueva estrategia amplia de eliminación de los HCFC para todos los sectores del país, que comenzará en 2015, con la intención de que el país se ajuste a la legislación de la Unión Europea. Por otra parte, la situación política había sido un freno a la economía y había reducido la demanda de sustancias que agotan el ozono, por lo que la Parte probablemente lograría el cumplimiento de las metas de consumo establecidas en la decisión XXIV/18.

35. En el debate que tuvo lugar a continuación, dos miembros del Comité felicitaron a Ucrania por su empeño en cumplir con lo dispuesto en el Protocolo y por haber proporcionado la información solicitada a pesar de su difícil situación política.

36. En consecuencia, el Comité acordó tomar nota con reconocimiento de la información proporcionada por Ucrania en relación con su aplicación de las disposiciones de los párrafos 2 b), c) y d) de la decisión XXIV/18.

## **2. Sudán del Sur**

37. El representante de la Secretaría recordó que Sudán del Sur no había comunicado sus datos en relación con el artículo 7 del Protocolo correspondientes a 2012 y que en la decisión XXV/14 se había instado a la Parte a que los presentara. La Parte no había comunicado los datos cuando se celebró la 52ª reunión del Comité de Aplicación, razón por la cual el Comité había aprobado la recomendación 52/1, en la que se exhortaba a la Parte a presentar sus datos a más tardar el 15 de septiembre de 2014. Posteriormente, la Parte había presentado los datos pendientes, que demostraban que había cumplido las medidas de control del Protocolo durante 2012.

38. En el debate que tuvo lugar a continuación, un representante agradeció a la Parte que hubiese presentado los datos relativos a 2012 que estaban pendientes, dadas las dificultades políticas con las que tropezaba. El representante del PNUMA dijo que Sudán del Sur era una Parte relativamente nueva y que solo en 2012 había ratificado el Protocolo, por lo que el PNUMA estaba tratando de prestar asistencia al país en el establecimiento de su dependencia nacional del ozono. No obstante, los progresos habían sido lentos en ese sentido y en relación con otros asuntos, incluida la preparación del plan de gestión para la eliminación de los HCFC en la Parte.

39. En consecuencia, el Comité tomó nota con reconocimiento de que Sudán del Sur había presentado todos los datos pendientes en cumplimiento de su obligación de presentar datos prevista en el Protocolo y en la decisión XXV/14 y de que los datos confirmaban que la Parte había cumplido las medidas de control establecidas en el Protocolo durante 2012.

## **B. Otras recomendaciones y decisiones relativas al cumplimiento: Israel (recomendación 52/4)**

40. El representante de la Secretaría recordó que durante 2012 Israel había notificado una producción excesiva de 1.082,6 toneladas PAO de metilbromuro. La Parte había señalado que la cantidad en exceso se vendería a Partes que operan al amparo del artículo 5 en 2013 para satisfacer sus necesidades básicas internas, por lo que de esa manera quedaba justificado el exceso de producción conforme a la decisión XVIII/17 relativa al tratamiento de las sustancias que agotan la capa de ozono almacenadas en lo relativo a su cumplimiento. En la decisión XXII/20 se había aclarado que no se consideraba necesario adoptar medidas de seguimiento con respecto al almacenamiento de existencias de las sustancias, si ello obedecía a una de las razones especificadas en el párrafo 1 de esa decisión y si la Parte informara específicamente que estaba aplicando las medidas necesarias para prohibir el uso de las sustancias almacenadas para cualesquiera otros fines que no fueran los indicados. En consecuencia, en su 52ª reunión, el Comité de Aplicación había aprobado la recomendación 52/4, en la que se pedía a Israel que informara a más tardar el 15 de septiembre de 2014 si estaba aplicando esas medidas. Israel había confirmado antes de esa fecha que estaba aplicando dichas medidas.

41. En consecuencia, el Comité acordó tomar nota de la información proporcionada por Israel de conformidad con la decisión XXII/20.

## **VI. Situación de incumplimiento de la República Popular Democrática de Corea en relación con la eliminación de hidroclorofluorocarbonos y solicitud de asistencia**

42. El representante de la Secretaría recordó que, a finales de 2013, la República Popular Democrática de Corea había informado a la Secretaría de su posible incumplimiento de las medidas de control del consumo y la producción de HCFC en 2013, 2014 y 2015. La Parte había atribuido su previsible incumplimiento a demoras en el desembolso de fondos para el proyecto de renovación del fortalecimiento institucional, aprobado por el Comité Ejecutivo en diciembre de 2012 y a que no se había aprobado su plan de gestión para la eliminación de los HCFC, presentado originalmente para que fuese examinado en esa misma reunión.

43. Los datos de la Parte correspondientes a 2013 confirmaban que se encontraba en situación de incumplimiento, con un consumo excesivo de 12,56 toneladas PAO y una producción excesiva de 4,24 toneladas PAO en 2013. En su 52ª reunión, el Comité había acordado volver a examinar la cuestión en la reunión en curso teniendo presente cualquier información adicional recibida, y también había acordado que el nuevo examen del plan de gestión para la eliminación de los HCFC de la Parte debía realizarse como cuestión de urgencia, sin perjuicio de las operaciones del Comité Ejecutivo. En consecuencia, la Secretaría había pedido a la Parte que proporcionara información adicional y un plan de acción para retornar a la situación de cumplimiento.

44. Posteriormente, la República Popular Democrática de Corea había presentado un proyecto de plan de acción para su retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control del consumo de HCFC en 2015 y las medidas de control de la producción en 2016, con sujeción a la aprobación de su plan de gestión para la eliminación de los HCFC en la 73ª reunión del Comité Ejecutivo. El plan incluía un sistema de cupos, que se aplicaría en 2015; la conversión acelerada de dos de sus tres fábricas de espumas (la tercera realizaría la conversión de los HCFC utilizando sus propios recursos); el fortalecimiento de los procedimientos de recuperación y reciclado del HCFC-22; prohibiciones relativas a la instalación de nuevo equipo basado en HCFC a partir de 2016, las importaciones de equipo que utiliza HCFC a partir de 2018 y la producción de HCFC-22 y de equipo que utiliza HCFC; y la concesión de licencias, la certificación y la capacitación de técnicos en servicios de refrigeración y cursos prácticos. Un equipo encargado de la administración de proyectos informaría los datos y supervisaría la aplicación y se establecería un grupo asesor, integrado por la dependencia nacional del ozono, el PNUMA y la ONUDI.

45. El PNUMA había estado prestando asistencia a la Parte en el desembolso de fondos para el fortalecimiento institucional de manera que se atendiesen los intereses del Comité relativos a la necesidad de transparencia y de otros métodos de desembolso, estructuras orgánicas y procedimientos de supervisión. En relación con el plan de gestión para la eliminación de los HCFC, la ONUDI y el PNUMA habían estado ayudando conjuntamente a la Parte para que atendiese las preocupaciones del Comité Ejecutivo en relación con el cumplimiento de las resoluciones y sanciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El Comité Ejecutivo había aprobado el plan de gestión para la eliminación de los HCFC en su 73ª reunión y los representantes de la Parte asistirían a la reunión en curso para proporcionar al Comité de Aplicación información adicional y aclaraciones sobre la situación de la Parte.

46. Los miembros del Comité dijeron que el plan de acción propuesto era amplio y estaba bien estructurado y que, en vista de que el Comité Ejecutivo había aprobado el plan de gestión para la eliminación de los HCFC, la Parte debería estar en condiciones de retornar a la situación de cumplimiento.

47. Respondiendo a las preguntas formuladas, el representante del PNUMA añadió que su organismo, junto con la ONUDI, había estado trabajando en estrecha colaboración con la República Popular Democrática de Corea durante veinte años. La Parte había estado participando plenamente en las reuniones de la red regional y había expresado interés legítimo en su previsto incumplimiento durante algún tiempo. Dijo que su principal problema era la falta de asistencia financiera y que su plan de acción propuesto debería funcionar correctamente. Las sanciones del Consejo de Seguridad significaron que la financiación, incluida la asistencia para el fortalecimiento institucional, no se podría entregar directamente al gobierno. De conformidad con la solicitud formulada por el Comité Ejecutivo, el PNUMA había estudiado, por tanto, varias opciones, incluido el uso de la oficina local del PNUMA para financiar proyectos directamente, la ejecución de proyectos fuera del país (incluso, por ejemplo, la capacitación de técnicos en refrigeración en una actividad en China) y el uso de los recursos propios del gobierno. La ejecución de proyectos había resultado un reto, pero con la



cooperación del gobierno se estaban hallando soluciones aceptables, y se habían acordado recientemente planes de actividades de fortalecimiento institucional para 2015.

48. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral añadió que se disponía de todos los detalles del plan de gestión para la eliminación de los HCFC en un documento preparado para la 73ª reunión del Comité Ejecutivo (UNEP/OzL.Pro/ExCom/73/37). La principal razón de la demora en aprobar el plan había sido la necesidad de obtener autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la adquisición del equipo necesario. El representante de la ONUDI estuvo de acuerdo y observó que, si bien se había obtenido una autorización preliminar, había que hacer una verificación de cada pieza del equipo para cerciorarse de que no estuviese incluida en la lista de importaciones prohibidas. Además, la reciente decisión del Gobierno de imponer una cuarentena de 21 días a todos los extranjeros que ingresaran al país, había dificultado aún más las cosas, lo que había imposibilitado al personal de las Naciones Unidas viajar al país.

49. Posteriormente, los representantes de la República Popular Democrática de Corea asistieron a la reunión para presentar al Comité información actualizada sobre la situación en esos momentos. Dijeron que su país estaba totalmente comprometido con la aplicación de las disposiciones del Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal. El Gobierno había introducido el marco jurídico apropiado, establecido una dependencia nacional del ozono y, junto con el PNUMA y la ONUDI, había ejecutado 20 proyectos con el apoyo del Fondo Multilateral, en particular con miras al fortalecimiento institucional, que había propiciado la eliminación total de varias categorías de sustancias que agotan el ozono, en particular los CFC y el tetracloruro de carbono. El plan de gestión para la eliminación de los HCFC que acababa de ser aprobado por el Comité Ejecutivo permitiría a la Parte retornar a la situación de cumplimiento de las medidas de control y lograr la reducción necesaria del 10% del consumo de HCFC para fines de 2015.

50. Respondiendo a una pregunta formulada por un miembro del Comité sobre la reunión y presentación de datos, el representante de la República Popular Democrática de Corea explicó que todos los usuarios finales de HCFC tenían la obligación de comunicar datos mensuales y anuales a la dependencia nacional del ozono, la cual los transmitía al comité nacional de coordinación de cuestiones ambientales. En relación con la pregunta sobre creación de capacidad, confirmó que el plan de gestión para la eliminación de los HCFC preveía distintas actividades de creación de capacidad, en particular la capacitación de técnicos en refrigeración y funcionarios de aduanas, entre otros. Expresó su confianza en que, cuando el plan se esté aplicando de lleno, su país estaría en condiciones de cumplir sus obligaciones de eliminar las sustancias.

51. Los miembros del Comité felicitaron a la Parte por haber preparado un plan de acción minucioso para el retorno a la situación de cumplimiento. Basándose en la experiencia ganada por sus países, algunos miembros indicaron que se podría avanzar en el control de las importaciones incluso antes de la introducción de lleno del sistema de concesión de licencias, mediante la concertación de acuerdos voluntarios con las entidades interesadas.

52. En consecuencia, el Comité acordó:

*Recordando* que la República Popular Democrática de Corea había notificado a la Secretaría en 2013, de conformidad con el párrafo 4 del procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo, el previsible incumplimiento en el futuro de sus obligaciones en relación con la producción y el consumo contraídas en virtud del Protocolo de Montreal respecto de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC),

*Recordando también* la información presentada por la República Popular Democrática de Corea en relación con las circunstancias que, en opinión de la Parte, eran la causa de su previsible incumplimiento,

*Teniendo presentes* las dificultades implícitas en el desembolso de los fondos aprobados a la Parte para su proyecto de renovación del fortalecimiento institucional,

*Teniendo presentes también* las dificultades para presentar un plan de gestión para la eliminación de los HCFC que cumpliera resoluciones específicas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que pudiesen tener consecuencias adversas para el cumplimiento por la Parte de sus obligaciones previstas en el Protocolo,

*Observando* que la República Popular Democrática de Corea había presentado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes a 2013 de conformidad con el artículo 7 del Protocolo,

*Observando con preocupación*, sin embargo, de que el consumo por la Parte de 90,6 toneladas PAO de HCFC en 2013 era incompatible con su obligación contraída en virtud

del Protocolo de reducir su consumo en ese año a no más de 78,0 toneladas PAO, debido a lo cual la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al consumo de HCFC previstas en el Protocolo,

*Observando con preocupación también* de que la producción de la Parte de 31,8 toneladas PAO de HCFC en 2013 era incompatible con su obligación contraída en virtud del Protocolo de reducir su producción en ese año a no más de 27,6 toneladas PAO, debido a lo cual la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas a la producción de HCFC previstas en el Protocolo,

*Tomando nota con reconocimiento*, sin embargo, de que la Parte presentó un plan de acción para el retorno a la situación de cumplimiento de las medidas de control del consumo de HCFC estipuladas en el Protocolo en 2015 y las medidas de control de la producción de HCFC en 2016,

*Tomando nota con reconocimiento también* de que en su 73ª reunión el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal había aprobado la etapa I del plan de gestión para la eliminación de los HCFC de la República Popular Democrática de Corea para 2014-2018 a fin de reducir el consumo de HCFC en 15% de su nivel de referencia,

Remitir a la 26ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión, en el que se consigna el plan de acción de la Parte, que figura en la sección A del anexo I del presente informe.

**Recomendación 53/2**

## **VII. Examen de otras cuestiones relativas a posibles incumplimientos derivadas de la presentación de datos**

### **A. Incumplimiento de las obligaciones de presentar datos**

53. El representante de la Secretaría recordó que, con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo, las Partes tenían la obligación de presentar datos anuales sobre la producción y el consumo de sustancias que agotan el ozono a más tardar nueve meses después de que finalice el año al que se refieren los datos. Dos Partes, Liechtenstein y la República Centroafricana, habían incumplido ese requisito durante 2013.

54. En consecuencia, el Comité acordó remitir a la 26ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión que figura en la sección B del anexo I del presente informe, en el que, entre otras cosas, se dejaría constancia y se tomaría nota con reconocimiento del número de Partes que habían comunicado sus datos sobre las sustancias que agotan el ozono correspondientes al año 2013 y especificar las Partes que se encontraban en situación de incumplimiento de las obligaciones de presentar datos establecidas en el Protocolo de Montreal.

**Recomendación 53/3**

### **B. No presentación por Israel de información sobre sus usos como agentes de procesos**

55. El representante de la Secretaría recordó que en el párrafo 4 a) de la decisión X/14, la Reunión de las Partes había pedido a las Partes que informasen anualmente a más tardar el 30 de septiembre sobre su uso de sustancias controladas como agentes de procesos, los niveles de emisiones y las tecnologías de contención utilizadas y en el párrafo 4 de la decisión XXI/3 había pedido a la Secretaría que señalara a la atención del Comité de Aplicación los casos de no presentación de informes para que los examinase. Israel, una de las cuatro Partes que todavía permitían los usos como agentes de procesos con arreglo a la decisión XXIII/7, no había informado sobre sus usos como agentes de procesos durante 2013.

56. En el debate que tuvo lugar a continuación, un representante expresó preocupación por que una Parte que no opera al amparo del artículo 5 se encontrase en situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentar informes y dijo que cabía esperar que contara con la capacidad técnica para garantizar el cumplimiento. Dijo que esa preocupación debería quedar reflejada en cualquier recomendación que el Comité adoptase sobre la cuestión.

57. En consecuencia, el Comité acordó:

*Recordando* el párrafo 4 a) de la decisión X/14, en la que la Reunión de las Partes decidió que todas las Partes debían informar a más tardar el 30 de septiembre de cada año sobre su uso de sustancias controladas como agentes de procesos, los niveles de emisiones de estos usos y las tecnologías de contención utilizadas para reducir al mínimo las emisiones de sustancias controladas;

*Recordando también* el párrafo 4 de la decisión XXI/3, en la que la Reunión de las Partes pidió a la Secretaría del Ozono que señalase a la atención del Comité de Aplicación los casos en que no se informase sobre los usos como agentes de procesos,

*Recordando además* que se permitía a Israel el uso de sustancias controladas como agentes de procesos de conformidad con la decisión XXIII/7,

1. Tomar nota con preocupación de que Israel, en el momento de celebrarse la reunión en curso, no había informado sobre su uso de sustancias controladas como agentes de procesos en 2013, como se establecía en el párrafo 4 a) de la decisión X/14;
2. Pedir a la Parte que presente la información pendiente a la Secretaría como cuestión de urgencia, preferiblemente antes del 31 de marzo de 2015;
3. Examinar la situación de Israel en su 54ª reunión.

#### Recomendación 53/4

### C. Incumplimiento de las medidas de control establecidas en virtud del Protocolo: Guatemala

58. El representante de la Secretaría explicó que en 2013 Guatemala había consumido 3,0 toneladas PAO de HCFC por encima de su consumo permitido de 8,3 toneladas PAO. La Parte había presentado una explicación del consumo excesivo y un plan de acción, que incluía parámetros de referencia y plazos específicos para lograr el retorno a la situación de cumplimiento en 2014, y una resolución ministerial en la que se estipulaba que el consumo de HCFC en 2014 se reduciría en la cifra de consumo excesivo registrada en 2013. En consecuencia, el consumo propuesto para 2014 era de 4,35 toneladas PAO. La Parte también tenía la intención de promover la importación y comercialización de alternativas a las sustancias que agotan el ozono que aprovecharan al máximo la energía y tuviesen un bajo potencial de calentamiento atmosférico y fortalecer la función de las autoridades aduaneras en la prevención del tráfico ilícito de HCFC.

59. En el debate que tuvo lugar a continuación, varios representantes agradecieron la explicación ofrecida por Guatemala y el plan de acción detallado, en particular la reducción propuesta del consumo durante 2014. Un representante dijo que, si bien la Parte tenía un sistema nacional de cupos para las importaciones de HCFC, no estaba claro si había asignado cupos a los distintos importadores. El representante del PNUMA dijo que su organización había estado trabajando con Guatemala desde 1992 y había ayudado a la Parte a introducir proyectos de fortalecimiento institucional y otras medidas para reducir las emisiones de sustancias que agotan el ozono. El problema con el incumplimiento había surgido como consecuencia de cambios de alto nivel en la estructura de gobernanza y la desvinculación resultante de la dependencia nacional del ozono, pero la renovación del compromiso del Gobierno de cumplir los requisitos de la eliminación de los HCFC había propiciado la implementación de una resolución ministerial por la que se establecía un sistema de cupos de importación de HCFC.

60. Varios representantes dijeron que el lenguaje utilizado en el proyecto de decisión sobre Guatemala debía enfatizar más el apoyo a fin de reconocer los esfuerzos que había hecho la Parte para retornar a la situación de cumplimiento y colaboración con el organismo de ejecución. El representante de la Secretaría dijo que el lenguaje utilizado era el que habitualmente adoptaba el Comité en esos casos de incumplimiento y que se incluía una lista indicativa de las medidas adoptadas en la Cuarta Reunión de las Partes en 1992, que podrían adoptarse respecto del incumplimiento. Se introdujeron cambios de menor importancia en el texto del proyecto de decisión para dar cabida a las inquietudes planteadas por los miembros del Comité.

61. En consecuencia, el Comité acordó:

*Observando con preocupación* que Guatemala había informado un consumo de sustancias controladas incluidas en el grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos (HCFC)), de 11,3 toneladas PAO correspondiente a 2013, cantidad que constituía una desviación del requisito del Protocolo de que la Parte limitase el consumo de esas sustancias a no más de 8,3 toneladas PAO en ese año,

*Toma nota con reconocimiento*, no obstante, que la Parte ha presentado un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo correspondientes al consumo de HCFC en 2014,

*Tomando nota con reconocimiento también* de la decisión de la Parte de reducir su consumo de HCFC en 2014 por debajo de su nivel de consumo admisible en ese año en una cantidad igual al exceso de consumo registrado en 2013.

Remitir a la 26ª Reunión de las Partes, para su examen, el proyecto de decisión en el que se consigna el plan de acción de la Parte que figura en la sección C del anexo I del presente informe.

**Recomendación 53/5**

## **VIII. Solicitud de modificación de los datos de referencia (decisiones XIII/15 y XV/19) de la República de Moldova**

62. El representante de la Secretaría presentó una solicitud de la República de Moldova de que se modificaran sus datos de referencia relativos al consumo de HCFC y recordó la metodología para la presentación de esas solicitudes instruidas en la decisión XV/19, que incluían una explicación del por qué los datos existentes eran incorrectos, una explicación del por qué los cambios solicitados debían considerarse correctos y la documentación justificativa que fundamentase los procedimientos de reunión y verificación de datos y sus conclusiones.

63. La República de Moldova había pedido un incremento de la cifra correspondiente a su consumo de HCFC para 2010 de 0,7 toneladas PAO a 2,67 toneladas PAO, lo que aumentaría la cifra de sus datos de referencia (la media de su consumo de 2009 y 2010) de 1,0 a 1,92 toneladas PAO. Sin embargo, no había indicado que su cifra original de 2010 era incorrecta o que en esos momentos se encontraba en situación de incumplimiento; la Parte había pedido en cambio una modificación de la cifra de referencia aduciendo que la original se basaba en un período de actividad económica relativamente baja y, para dar cabida a un consumo mucho mayor en el futuro, que se consideraba necesario para satisfacer las demandas de su rápido crecimiento económico actual. La Parte había presentado la documentación justificativa, incluso una carta de la asociación de su industria de refrigeración, en la que señalaba los volúmenes de HCFC necesarios para satisfacer las necesidades anuales de prestación de servicios y un informe económico actualizado a 2013 sobre el país, preparado por el Banco Mundial. De resultas de ello, la metodología establecida en la decisión XV/19 no parecía aplicable a la solicitud de Moldova, ya que la Parte no estaba pidiendo la corrección de datos erróneos. El Comité de Aplicación no había examinado con anterioridad una situación de esa índole.

64. El representante del PNUD observó que cuando se había aprobado el plan de gestión para la eliminación de los HCFC de la República de Moldova, no se dispuso de datos correspondientes a 2010; por eso se había utilizado una cifra estimada de 3,4 toneladas PAO sobre la base del crecimiento previsto a juzgar por el de 2009, que arrojaba una cifra de referencia de 2,28 toneladas PAO. De hecho, el consumo en 2010 había sido muy inferior al previsto, debido en parte a un brusco incremento de los costos de la energía y a la inflación y a un descenso del crecimiento económico. El representante del Fondo Multilateral señaló que la modificación propuesta en los datos de referencia reduciría la asistencia financiera a la Parte de la suma aprobada de 88.000 a 66.000 dólares, ya que el plan de gestión para la eliminación de los HCFC se había basado en una cifra más alta y en todo caso ya se había desembolsado el 90%.

65. En el debate que tuvo lugar a continuación se llegó a acuerdo en que no procedía la aprobación de la modificación solicitada en los datos de referencia porque la metodología establecida en la decisión XV/19 solo permitía modificaciones cuando quedaba demostrado que los datos eran incorrectos.

66. En consecuencia, el Comité acordó no aprobar la solicitud de la República de Moldova de que se revisaran los datos de su consumo de HCFC correspondientes al año de referencia 2010. El Comité expresó su agradecimiento a los esfuerzos desplegados por la Parte para mantener el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo a pesar del impresionante crecimiento económico que había dado por resultado un aumento de la demanda de HCFC y recomendó que la Parte colaborara con los organismos de ejecución del Fondo Multilateral, de ser posible en el contexto de la etapa II de su plan de gestión para la eliminación de los HCFC, promoviera la recuperación de HCFC y mejorara su actual programa de recuperación, reciclado y regeneración de los HCFC estableciendo, si procede, instalaciones de regeneración y dotando a los técnicos de servicio de equipos de reciclado portátiles.

## **IX. Situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el artículo 4B del Protocolo de Montreal en Botswana y Sudán del Sur (decisión XXV/15 y recomendación 52/5)**

67. El representante de la Secretaría recordó que el Comité de Aplicación, en la recomendación 52/5, había instado a Botswana y a Sudán del Sur a que establecieran un sistema de concesión de licencias en cumplimiento de la decisión XXV/15 de la Reunión de las Partes a que informasen al respecto a la Secretaría antes del 30 de septiembre de 2014. Hasta la fecha, ninguna de las dos Partes ha establecido el sistema de concesión de licencias. Sin embargo, Botswana había completado un proyecto de sistema de concesión de licencias, que estaba en espera de la firma del Ministro de Medio Ambiente para entrar en funcionamiento. Sudán del Sur no había dado respuesta a la recomendación 52/5 sino que había enviado a un representante a la reunión en curso para que proporcionara información al Comité.

68. El representante del PNUMA dijo que Sudán del Sur había estado diseñando un sistema de concesión de licencias al tiempo que preparaba su plan de gestión para la eliminación de los HCFC y había contratado a un consultor para que lo ayudara en el proceso. En el caso de Botswana, la aprobación definitiva del sistema de concesión de licencias se había demorado por las elecciones, pero se había nombrado al mismo Ministro y el proceso debía completarse próximamente. El representante de la Secretaría del Fondo Multilateral dijo que el Comité Ejecutivo seguía de cerca esas cuestiones en cada reunión y recibía actualizaciones periódicas de los organismos de ejecución.

69. Un miembro dijo que el caso de Botswana estaba claro y no era menester adoptar nuevas medidas como no fuese esperar a que la Parte confirmara el establecimiento de su sistema de concesión de licencias en las próximas semanas; por el contrario, el caso de Sudán del Sur era más complejo y suponía el examen de cuestiones relacionadas con el cumplimiento de su obligación de presentar informes con arreglo al artículo 7 y con el establecimiento de un sistema de concesión de licencias conforme a lo dispuesto en el artículo 4B.

70. Posteriormente, un representante de Sudán del Sur asistió a la reunión para proporcionar al Comité información actualizada sobre la situación. Recordó que las cuestiones del cumplimiento por la Parte de la presentación de datos conforme al artículo 7 había sido objeto de la decisión XXV/14 de la Reunión de las Partes y la recomendación 52/1 del Comité de Aplicación. Con la ayuda del Programa de Asistencia para el Cumplimiento del PNUMA, la Parte había presentado sus datos correspondientes a 2012 y 2013 a la Secretaría, pero las cifras correspondientes a 2009 y 2010 eran estimaciones. En lo relativo al establecimiento de un sistema de concesión de licencias, como se establece en el artículo 4B, ya se estaba avanzando y Sudán del Sur había seleccionado a un consultor para que lo asistiera en su creación. El proyecto de ley sobre el medio ambiente, que contenía una disposición sobre el control de las importaciones de sustancias que agotan el ozono se encontraba en una etapa avanzada de preparación. Para agilizar la aplicación de las medidas de control, el Ministerio de Medio Ambiente estaba examinando la opción de que el Ministro emitiera una orden provisional para el control de las importaciones de sustancias que agotan el ozono. Además, se había obtenido financiación del Fondo Multilateral para preparar el plan de gestión para la eliminación de los HCFC del país y se había establecido una dependencia nacional del ozono. La dependencia se estaba ocupando de consultar con todos los interesados, sobre todo los importadores de sustancias que agotan el ozono, para apoyar el establecimiento de un sistema de registro y establecer cupos de importación. Sin embargo, todas estas iniciativas sufrieron demoras, debido a la situación política inestable imperante en el país y a las dificultades para crear capacidad en un país recién creado y una Parte recién incorporada al Protocolo.

71. A continuación, el representante de Sudán del Sur respondió a las preguntas formuladas por los miembros del Comité. En relación con la cuestión de las fuentes de los datos sobre las importaciones proporcionados por la Parte, dijo que se basaban en la información de los funcionarios de aduanas y los importadores. Sobre si se había establecido o se establecería un sistema de presentación de información sobre las sustancias que agotan el ozono obligatorio para los importadores, dijo que ese era el objetivo de la inscripción de importadores, para poder supervisar y controlar sus actividades. Respecto del plazo de emisión de una orden ministerial para controlar las importaciones de sustancias que agotan el ozono, dijo que el proceso no era complicado y que no debería demorar, dadas las facultades de que estaba investido el Ministerio en la Constitución para emitir esas órdenes. Respecto del proyecto de ley sobre el medio ambiente, dijo que en esos momentos estaba siendo objeto de su última revisión; pero todavía faltaban algunas etapas y era difícil decir cuándo se convertiría en ley; por esa razón, se había propuesto dictar una orden ministerial. Sobre la cuestión de las importaciones ilícitas de sustancias que agotan el ozono, dijo que algunas organizaciones de Sudán del Sur, incluida

la Oficina de Normas del país, estaban colaborando para velar por que no entren al país sustancias controladas inadmisibles.

72. En consecuencia, el Comité acordó:

*Observando* que, en el momento de celebrarse la reunión en curso, Botswana y Sudán del Sur, que se convirtieron en Partes en la Enmienda de Montreal del Protocolo de Montreal en 2013, no habían establecido sus sistemas de concesión de licencias para controlar la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono,

Instar a Botswana y a Sudán del Sur a que establezcan sistemas de concesión de licencias y presenten a la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo de 2015, información sobre el estado en que se encuentran esos sistemas, para que sea examinada por el Comité de Aplicación en su 54ª reunión y por la 27ª Reunión de las Partes en 2015.

**Recomendación 53/6**

## **X. Examen de la información adicional sobre las comunicaciones relacionadas con el cumplimiento presentadas por las Partes que participan en la reunión por invitación del Comité de Aplicación**

73. El Comité examinó la información proporcionada por los representantes de la República Popular Democrática de Corea y de Sudán del Sur, quienes estuvieron presentes por invitación del Comité. El examen de la situación de esas Partes se explica en las secciones VI y IX del presente informe.

## **XI. Otros asuntos**

74. El Comité no examinó otros asuntos.

## **XII. Aprobación de las recomendaciones y del informe de la reunión**

75. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la aprobación del informe de la reunión a la Presidenta y al Vicepresidente, que realizó las funciones de Relator para la reunión, quienes trabajarían en consulta con la Secretaría.

## **XIII. Clausura de la reunión**

76. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, la Presidenta declaró clausurada la reunión a las 12.45 horas del sábado 15 de noviembre de 2014.

## Anexo I

### Proyectos de decisión aprobados por el Comité de Aplicación en su 53ª reunión para su examen por la 26ª Reunión de las Partes

*La 26ª Reunión de las Partes decide:*

#### A. Proyecto de decisión XXVI/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por la República Popular Democrática de Corea

*Observando* que la República Popular Democrática de Corea ratificó el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono el 24 de enero de 1995, las Enmiendas de Londres y Copenhague el 17 de junio de 1999 y las Enmiendas de Montreal y Beijing el 13 de diciembre de 2001, y está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

*Observando también* que el Comité Ejecutivo ha aprobado la suma de 22.905.529 dólares con cargo al Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal de conformidad con el artículo 10 del Protocolo a fin de que la República Popular Democrática de Corea logre estar en situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo,

1. Que el consumo anual de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) de la República Popular Democrática de Corea de 90,6 toneladas PAO en 2013 excedía el nivel de consumo máximo autorizado a la Parte de 78,0 toneladas PAO para esas sustancias controladas en ese año y que, por tanto, se consideraba que la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo en relación con los hidroclorofluorocarbonos;
2. Que la producción anual de hidroclorofluorocarbonos de la República Popular Democrática de Corea de 31,8 toneladas en 2013 excedía el nivel de producción máximo autorizado a la Parte de 27,6 toneladas PAO para esas sustancias controladas en ese año y que, por tanto, se consideraba que la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo en relación con los hidroclorofluorocarbonos;
3. Tomar nota con reconocimiento de que la República Popular Democrática de Corea presentó un plan de acción para asegurar su retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control del consumo de hidroclorofluorocarbonos en 2015 y de las medidas de control de la producción de hidroclorofluorocarbonos en 2016;
4. Tomar nota de que, con arreglo a ese plan de acción y sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, la República Popular Democrática de Corea se compromete concretamente a:
  - a) Reducir su consumo de hidroclorofluorocarbonos de 90,6 toneladas PAO en 2013 a no más de:
    - i) 80,0 toneladas PAO en 2014;
    - ii) 70,16 toneladas PAO en 2015, 2016 y 2017;
    - iii) Los niveles permitidos en el Protocolo de Montreal en 2018 y años subsiguientes;
  - b) Reducir su producción de hidroclorofluorocarbonos de 31,8 toneladas PAO en 2013 a no más de:
    - i) 29,0 toneladas PAO en 2014;
    - ii) 27,6 toneladas PAO en 2015;
    - iii) 24,84 toneladas PAO en 2016 y 2017;
    - iv) Los niveles permitidos en el Protocolo de Montreal en 2018 y años subsiguientes;
  - c) Vigilar su sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono;

5. Instar a la República Popular Democrática de Corea a que trabaje conjuntamente con los organismos de ejecución pertinentes en la ejecución de su plan de acción para la eliminación del consumo y la producción de hidroclorofluorocarbonos;

6. Seguir de cerca los adelantos realizados por la República Popular Democrática de Corea en relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, la República Popular Democrática de Corea debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento;

7. Advertir a la República Popular Democrática de Corea que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar en relación con el incumplimiento, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la adopción de medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de hidroclorofluorocarbonos al que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento;

## **B. Proyecto de decisión XXVI/-: Datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal**

*Tomando nota con reconocimiento* de que [195] Partes del total de 197 que debían presentar datos correspondientes a 2013 ya lo han hecho y de que 72 de esas Partes presentaron sus datos antes del 30 de junio de 2014 conforme a la decisión XV/15,

*Observando* que [ ] de esas Partes habían presentado sus datos antes del 30 septiembre de 2014 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Protocolo de Montreal,

*Observando con preocupación*, sin embargo, que [Liechtenstein y la República Centroafricana] no presentaron los datos correspondientes a 2013,

*Observando* que el hecho de que no hayan presentado sus datos correspondientes a 2013 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 hace que las Partes mencionadas se encuentren en una situación de incumplimiento de las obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo de Montreal hasta tanto la Secretaría reciba los datos pendientes,

*Observando también* que la no presentación de datos por las Partes a su debido tiempo impide una supervisión y evaluación efectivas del cumplimiento por las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal,

*Observando además* que la presentación de datos antes del 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal de apoyo a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo para que cumplan las medidas de control previstas en el Protocolo,

1. Instar a [Liechtenstein y la República Centroafricana], según proceda, a que trabajen directamente con los organismos de ejecución para comunicar a la Secretaría con carácter urgente los datos que se requieren;

2. Pedir al Comité de Aplicación que examine la situación de esas Partes en su 54ª reunión;

3. Alentar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre consumo y producción en cuanto dispongan de esas cifras y, preferentemente antes del 30 de junio de cada año, como se acordó en la decisión XV/15;

## **C. Proyecto de decisión XXVI/-: Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Guatemala**

*Observando* que Guatemala ratificó el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono el 7 de noviembre de 1989 y las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing el 21 de enero de 2002, y está clasificada como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo,

*Observando también* que el Comité Ejecutivo aprobó la suma de 9.608.694 dólares con cargo al Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal de conformidad con el artículo 10



del Protocolo, a fin de que Guatemala logre estar en situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo,

1. Que el consumo anual de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) de Guatemala de 11,3 toneladas PAO en 2013 excedía el nivel de consumo máximo autorizado a la Parte de 8,3 toneladas PAO para esas sustancias controladas en ese año y que, por tanto, se consideraba que la Parte se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control previstas en el Protocolo en relación con los hidroclorofluorocarbonos;

2. Tomar nota con reconocimiento de la presentación por Guatemala de un plan de acción para asegurar su retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los hidroclorofluorocarbonos y de su decisión de reducir el consumo de hidroclorofluorocarbonos en 2014 por debajo del nivel permitido en la misma cantidad del consumo en exceso registrado en 2013;

3. Tomar nota de que, con arreglo a ese plan de acción y sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo, Guatemala se compromete concretamente a:

a) Reducir su consumo de hidroclorofluorocarbonos de 11,3 toneladas PAO en 2013 a no más de:

i) 4,35 toneladas PAO en 2014;

ii) Los niveles permitidos en el Protocolo de Montreal en 2015 y años subsiguientes;

b) Vigilar su sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono;

4. Instar a Guatemala a que siga cooperando con los organismos de ejecución pertinentes en la ejecución de su plan de acción para eliminar el consumo de hidroclorofluorocarbonos;

5. Seguir de cerca los adelantos logrados por Guatemala en relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control específicas del Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, Guatemala debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento;

6. Advertir a Guatemala que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar en relación con el incumplimiento, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la adopción de medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de hidroclorofluorocarbonos al que se debe el incumplimiento, para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

## Anexo II

### Lista de participantes

#### Miembros del Comité

##### Bangladesh

Sr. Mohammed Shahjahan  
 Director  
 Permisos Ambientales  
 Departamento de Medio Ambiente  
 Ministerio de Medio Ambiente y Bosques  
 E-16, Agargaon, Sher-e-Bangla Nagar  
 Dhaka 1207  
 Bangladesh  
 Tel: +880 2 913 6648/8156395  
 Celular: +880 1 819 258 177  
 Fax: +880 2 911 8682  
 Correo electrónico: shahjahan@doe-bd.org

##### Bosnia y Herzegovina

Sra. Azra Rogović-Grubić  
 Asesora Principal de Cooperación  
 Internacional  
 Administradora de la Dependencia del  
 Ozono de Bosnia y Herzegovina  
 Musala 9 Street,  
 71000 Sarajevo  
 Bosnia y Herzegovina  
 Tel: + 387 33 953 531  
 Fax: + 387 33 206 141  
 Correo electrónico:  
 azra.rogovic-grubic@mvteo.gov.ba,  
 rogoviczra@yahoo.com

##### Canadá

Sra. Nancy Seymour  
 Jefa de Programas de Protección del  
 Ozono  
 División de Producción de Sustancias  
 Químicas  
 Subdivisión de Protección Ambiental  
 Environment Canada  
 351 St. Joseph Blvd., 11th Floor  
 Gatineau K1A 0H3  
 Quebec, Canadá  
 Tel: +1 819 938 4236  
 Correo electrónico:  
 nancy.seymour@ec.gc.ca  
 Tel. (819) 938-4236  
 Fax: (819) 938-4218  
 Sitio web: www.ec.gc.ca

##### Cuba

Sr. Enrique Moret Hernández  
 Director  
 Departamento de Relaciones  
 Internacionales  
 Ministerio de Ciencia, Tecnología  
 y Medio Ambiente  
 18A No. 4118, entre 41 y 47, Playa  
 Habana  
 Cuba  
 Tel: +537 214 4554  
 Fax: +537 214 4257  
 Correo electrónico: emoret@citma.cu

##### Ghana

Sr. Daniel S. Amlalo  
 Director Ejecutivo  
 Organismo de Protección del Medio  
 Ambiente  
 P.O. Box MB 326  
 Accra, Ghana  
 Tel: +233 0302 667374  
 Correo electrónico:  
 Daniel.amlalo@epa.gov.gh

Sr. Emmanuel Osae-Quansah  
 Coordinador de Proyectos  
 Dependencia Nacional del Ozono  
 Organismo de Protección Ambiental  
 P.O. Box MB 326  
 Accra, Ghana  
 Tel: +233 0320 667374  
 Correo electrónico:  
 epaozone@africaonline.com,  
 gh,ozone@epa.gov.gh

##### República Dominicana

Sr. Elías Gómez Mesa  
 Coordinador del Programa Nacional de  
 Protección de la Capa de Ozono  
 Ministerio de Medio Ambiente y  
 Recursos Naturales  
 Av. Luperón, esq. Av. Cayetano  
 Germosen, El pedregal  
 Código Postal 02487  
 Santo Domingo,  
 República Dominicana  
 Tel. 809 567 4300 ext. 7252,  
 809 350 7052  
 Correo electrónico:  
 elias.gomez@ambiente.gob.do,  
 egomezmesa@bmail.com,  
 ozono@ambiente.gob.do

**Italia**

Sra. Elisabeta Scialanca  
 Departamento de Desarrollo Sostenible,  
 Cambio Climático y Cooperación  
 Internacional  
 Ministerio para el Medio Ambiente, la  
 Tierra y el Mar  
 Via Cristoforo Colombo, 44  
 00147, Roma  
 Italia  
 Tel. +39 06 57 22 81 76  
 Fax. +39 06 57 22 81 78  
 Correo electrónico:  
 scialanca.elisabeta@minambiente.it

Sra. Antonella Angelosante  
 Departamento de Desarrollo Sostenible,  
 Cambio Climático y Cooperación  
 Internacional  
 Ministerio para el Medio Ambiente, la  
 Tierra y el Mar  
 Via Cristoforo Colombo, 44  
 00147, Roma  
 Italia  
 Tel. +39 06 57 22 81 76  
 Fax. +39 06 57 22 81 78  
 Correo electrónico:  
 angelosante.antonella@minambiente.it

**Líbano**

Sr. Mazen Khalil Hussein  
 Jefe de la Dependencia Nacional del  
 Ozono  
 Calidad del Aire  
 Ministerio de Medio Ambiente  
 11-2727, Riad Solh Square,  
 Beirut, Líbano  
 Tel. +961 1 976 555 ext 432  
 Celular: +961 3 204 318  
 Fax. +961 1 981 534  
 Correo electrónico:  
 mkhussein@moe.gov.lb

**Polonia**

Sr. Janusz Kozakiewicz  
 Plenipotenciario del Director  
 Dependencia de Asuntos de la Capa de  
 Ozono y la Protección del Clima  
 Instituto de Investigaciones sobre  
 Química Industrial  
 8 Rydygiera Str.  
 Varsovia 01-793  
 Polonia  
 Tel. +48 22 568 2845  
 Fax. +48 22 633 9291  
 Correo electrónico: kozak@ichp.pl

Sra. Jadwiga Poplawska-Jach  
 Dependencia de Asuntos de la Capa de  
 Ozono y la Protección del Clima  
 Instituto de Investigaciones sobre  
 Química Industrial  
 8, Rydygiera Street  
 Varsovia 01-793  
 Polonia  
 Tel. +48 22 568 2182  
 Fax. +48 22 633 9291  
 Correo electrónico:  
 jadwiga.poplawska-jach@ichp.pl

**Partes invitadas****República Popular Democrática de Corea**

Sr. Jong Myong Hak  
 Coordinador Nacional del Ozono  
 Comité Nacional de Coordinación para el  
 Medio Ambiente (NCCE)  
 Jung-dong, Distrito Central  
 P.O. Box 44  
 Pyongyang  
 República Popular Democrática de Corea  
 Tel. (+850 2) 18111 (382 7222)  
 Fax. (+82 2) 831 4660 /  
 (+850 2) 381 4660  
 Correo electrónico:  
 chol.jin.kim@undp.org,  
 jon.yongryong@bluewin.ch

Chol Yu KIM  
 Pyongyang  
 República Popular Democrática de Corea  
 Tel. +850 2 18111, 382 7222  
 Fax. +82 2 831 4660, +850 2 381 4660  
 Correo electrónico:  
 chol.jin.kim@undp.org

**Sudán del Sur**

Sr. David Batali Oliver  
 Ministerio de Medio Ambiente  
 Juba  
 Sudán del Sur  
 Tel. +211 912902891  
 Celular: +211 955181821  
 Correo electrónico: db\_oliver@ymai.com

**Secretarías y organismos de ejecución****Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal**

Sr. Eduardo Ganem  
 Director  
 Secretaría del Fondo Multilateral  
 1000 de la Gauchetière Street West  
 Montreal H3B 4W5  
 Quebec, Canadá  
 Tel. +1 514 282 7860  
 Fax. +1 514 282 0068  
 Correo electrónico: eganem@unmfs.org

Sr. Andrew Reed  
 Director Adjunto para Economía y Finanzas  
 Secretaría del Fondo Multilateral  
 1000 de la Gauchetière Street West  
 Montreal H3B 4W5  
 Quebec  
 Canada  
 Teléfono: +1 514 282 7855  
 Fax. +1 514 282 0068  
 Correo electrónico: areed@unmfs.org

Sr. Djiby Diop  
 Oficial de Administración de Programas  
 Secretaría del Fondo Multilateral  
 1000 de la Gauchetière Street West, 41st floor  
 Montreal, Quebec H3B 4W5  
 Canada  
 Teléfono: +1 (514) 282 7868  
 Fax. +1 (514) 282 0068  
 Correo electrónico: djibydy@unmfs.org

**Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI)**

Sr. Stephan Sicars  
 Director  
 Subdivisión del Protocolo de Montreal  
 Centro Internacional de Viena  
 Viena 1400  
 Austria  
 Tel. + 431260263782  
 Correo electrónico: H.SIAW@unido.org

Sr. Yuri Sorokin  
 Oficial de Desarrollo Industrial  
 Subdivisión del Protocolo de Montreal  
 Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI)  
 Wagramer Strasse 5, P.O. Box 200  
 A-1400 Viena  
 Austria  
 Tel. +431 26026/3624  
 Correo electrónico:  
 Y.Sorokin@unido.org

**Banco Mundial**

Sra. Karin Shepardson  
 Administradora de Programas  
 Departamento de Política sobre el Clima y Finanzas  
 Dependencia de Coordinación del Organismo de Ejecución Mundial  
 1818 H Street, NW  
 Washington, DC 20433, USA  
 Tel. + 1 202 458 1398  
 Fax. + 1 202 522 3258  
 Correo electrónico:  
 kshepardson@worldbank.org

Sr. Viraj Vithoontien  
 Ecologista Principal  
 Práctica Mundial sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales  
 Asia Oriental y el Pacífico  
 Banco Mundial  
 1818 H Street, N.W  
 Washington, DC 20433  
 EE.UU.  
 Tel. + 1 202 473 6303  
 Correo electrónico:  
 vvithoontien@worldbank.org

Sr. Thanavat Junchaya  
 Ingeniero ambiental principal  
 Grupo sobre el Cambio Climático  
 Dependencia de Coordinación de los Organismos de Ejecución  
 Banco Mundial  
 1818 H Street, NW  
 Washington, D.C. 20433  
 Estados Unidos de América  
 Tel. +1 202 473 3841  
 Fax. +1 202 522 3258  
 Correo electrónico:  
 tjunchaya@worldbank.org

Sra. Mary-Ellen Foley  
 Ecologista  
 Grupo sobre el Cambio Climático  
 Dependencia de Coordinación de los Organismos de Ejecución  
 Banco Mundial  
 Tel. + 1 202 458 0445  
 Correo electrónico: mfoley1@worldbank.org

**Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**

Sr. Jacques Van Engel  
 Director  
 Dependencia del Protocolo de Montreal/Productos Químicos  
 304 East 45<sup>th</sup> Street, 9<sup>th</sup> Floor  
 New York, NY 10017  
 Estados Unidos de América  
 Tel. +1 212 906 5112  
 Fax. +1 212 906 6403  
 Correo electrónico:  
 jacques.van.engel@undp.org

Sr. Etienne Gonin  
 Analista de programas  
 Dependencia del Protocolo de Montreal/Productos Químicos  
 Grupo temático sobre el desarrollo sostenible  
 Oficina de Apoyo a las Políticas y Programas PNUD - Centro Regional de Estambul  
 Turquía  
 Correo electrónico: etienne.gonin@undp.org  
 mpu.registry@undp.org  
 www.undp.org

**Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, División de Tecnología, Industria y Economía (DTIE)**

Sra. Shamila Nair-Bedouelle  
 Jefa de la Subdivisión Acción Ozono  
 División de Tecnología, Industria y Economía del PNUMA  
 15 rue de Milan  
 75441 Paris Cedex 09  
 Francia  
 Tel. +33 1 44 37 14 59  
 Fax. +33 1 44 37 14 74  
 Correo electrónico:  
 shamila.nair-bedouelle@unep.org

Sr. James Curlin  
 Administrador de Políticas de Red  
 PNUMA/DTIE  
 Paris 75009  
 Francia  
 Tel. + 33 144 371 450  
 Correo electrónico: jim.curlin@unep.org

Sr. Patrick Salifu  
 Representante Regional  
 ORA del PNUMA  
 Nairobi  
 P.O. Box 30552  
 Correo electrónico:  
 Patrick.Salifu@unep.org

Sr. James Curlin  
 Administrador de Políticas de Red  
 PNUMA/DTIE  
 Paris 75009  
 Francia  
 Tel. + 33 144 371 450  
 Correo electrónico: jim.curlin@unep.org

Sr. Halvart Koeppen  
 Coordinador de la Red Regional (Europa y Asia Central)  
 Programa Acción Ozono  
 PNUMA/DTIE  
 15 Rue de Milan  
 Paris 75441  
 Francia  
 Tel. +33 144 371432  
 Correo electrónico:  
 halvart.koppen@unep.org

**Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal**

Sr. Premhans Jhugroo  
 Secretario Permanente  
 Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible  
 Port-Louis, Mauricio  
 Correo electrónico: pjhugroo@gov.mu.org

**Fondo para el Medio Ambiente Mundial**

Sr. Anil Bruce Sookdeo  
 Ecologista Principal  
 Dependencia de Programas  
 Fondo para el Medio Ambiente Mundial  
 1818 H Street, NW  
 Washington, DC 20433,  
 EE.UU.  
 Tel. + 1 202 458 0683  
 Fax. + 1 202 522 3240  
 Correo electrónico:  
 asookdeo@thefgef.org

**Secretaría del Ozono**

Sra. Tina Birmpili  
 Secretaria Ejecutiva  
 Secretaría del Ozono  
 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)  
 P.O. Box 30552 00100  
 Nairobi, Kenya  
 Tel. +254 20 762 3855/7623611  
 Correo electrónico:  
 Tina.Birmpili@unep.org

Sr. Gilbert Bankobeza  
 Jefe de Asuntos Jurídicos y Cumplimiento  
 Secretaría del Ozono  
 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)  
 P.O. Box 30552 00100  
 Nairobi, Kenya  
 Tel. +254 20 762 3854/7623848  
 Correo electrónico:  
 gilbert.bankobeza@unep.org

Sra. Sophia Mylona  
 Oficial de Cumplimiento y Supervisión  
 Secretaría del Ozono  
 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)  
 P.O. Box 30552 00100  
 Nairobi, Kenya  
 Tel. +254 20 763430  
 Correo electrónico:  
 sophia.mylona@unep.org

Sr. Gerald Mutisya  
 Oficial de Programas  
 Secretaría del Ozono  
 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)  
 P.O. Box 30552 00100  
 Nairobi, Kenya  
 Tel. +254 20 762 4057/7623851  
 Correo electrónico:  
 gerald.mutisya@unep.org